



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1619

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXXIX y XLI del artículo 22, la fracción VII del artículo 60, el párrafo primero del artículo 178, la fracción IX del artículo 179 y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22. ...

I. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Los recursos obtenidos por la renta de espacios deportivos o servicios que ofrezca el Instituto, serán destinados a la constitución de un fondo estatal para el desarrollo del deporte, crear y conceder becas, reconocimientos, premios y trofeos como estímulos para los deportistas, entrenadores o asociaciones deportivas que se destaquen en la práctica, organización, o apoyo al deporte;

XL. ...

XLI. Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas y entrenadores de alto rendimiento y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva;

ARTÍCULO 60. ...

I. a la VI. ...

VII. Solicitar o recibir toda clase de estímulos, apoyos, becas, premios, reconocimientos o recompensas en dinero o especie, o bien, facilidades laborales, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, principalmente si se trata de deportistas y entrenadores sobresalientes, talentos deportivos, de alto rendimiento o seleccionados;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VIII. a la XV. ...

Artículo 178. El Instituto, los Organismos Municipales y los sectores social y privado promoverán, gestionarán y otorgarán en sus respectivos ámbitos de competencia con perspectiva de género y bajo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, apoyos, estímulos, premios y reconocimientos a deportistas, organizaciones deportivas, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, guías, investigadores en ciencias aplicadas al deporte, profesores y estudiantes de educación física y promotores comunitarios que destaquen en el desarrollo e impulso del deporte y la cultura física en el Estado, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en términos de esta Ley.

...

Artículo 179. ...

I. a la VIII. ...

IX. Incentivar y apoyar el desarrollo de los deportistas y entrenadores que destaquen por sus méritos;

X. a la XI. ...

Artículo 183. ...

I. a la II. ...

III. No ser deportistas y entrenadores del deporte profesional, ni obtener un lucro con el desarrollo y práctica de actividades relacionadas con el deporte y la cultura física;

IV. y V. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1619

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de diciembre de 2023.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.